

**F5****CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESA PITEX O MAQUILADORA****SUPUESTOS DE APLICACION**

1.-Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas Maquiladoras o PITEX, antes del vencimiento del plazo para su retorno.

2.-Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 56 fracción I, 93 último párrafo, 106 III inciso a), 110, 108 fracción III.
RLA	Artículos 138, 157
RCGMCE	2.6.15, 3.3.9., 3.3.26, 3.3.12., 2,8.3. numeral 12.
OTROS	I.V.A.: 26 C.F.F.: 17-A, 21 Decreto PITEX: 5 Fc. III y IV publicado el 3 mayo 1990 y reformado el 11 de mayo 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. Decreto de Maquiladoras: 8 fracciones III y IV, publicado el 1 de junio de 1998 y reformado el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

**PARTICULARIDADES**

1.- Se entiende por activo fijo las mercancías contenidas en el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera

Esta clave de documento se utiliza para el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las operaciones realizadas con las siguientes claves de pedimento: "AD", "A6", "A7", "A9", "H3", "H4", "H6" y "V1", para éste último siempre que se trate de activo fijo

Para las importaciones temporales anteriores al 01 de Enero de 2001, se tienen las siguientes 2 opciones para el pago de las contribuciones:

A) Se actualiza el Impuesto General de Importación y se cubren los recargos de conformidad con los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de importación temporal, hasta la fecha de cambio de régimen. En este caso el valor de la mercancía podrá disminuirse, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Aduanera B) Determinar el Impuesto General de Importación utilizando el arancel y tipo de cambio aplicables en la fecha del cambio de régimen, sin actualizar ni causar recargos. En este caso el valor de la mercancía también podrá disminuirse, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Aduanera

Para las importaciones temporales realizadas a partir del 01 de Enero de 2001 se cumplirá con lo siguiente:

Se deberá calcular el DTA e IVA considerando para base gravable el IGI que se pago de conformidad con el artículo 56 y 104 de L.A.

2.- Cuando con motivo de la convención o congreso internacional se importen en forma definitiva, se pagarán las contribuciones actualizadas desde la fecha de importación temporal a fecha de cambio de régimen y se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al cambio de régimen.

En todos los casos:

A) En los cambios de régimen con esta clave de documento la fecha de entrada deberá ser la señalada en el pedimento temporal, asimismo las restricciones y regulaciones no arancelarias así como las cuotas compensatorias serán las que rijan para la importación definitiva al momento del cambio de régimen. (Artículo 93 último párrafo de la Ley Aduanera)

B) El I.V.A. se causa con el cambio de régimen de conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin actualizarse, ni causar recargos, utilizando en su base gravable el Impuesto General de Importación pagado

C) En importación se causa un nuevo D.T.A. de 8 al millar

D) Las empresas que tengan programas de exportación autorizados por SE, contarán con un plazo de 60 días naturales a partir del vencimiento o cancelación de dichos programas, para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente al amparo de los artículos 108 y 110 de la Ley Aduanera

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

Esta clave de documento no puede ser utilizada una vez vencido el plazo para el retorno.

Descargos: Deberá citarse el pedimento de importación temporal.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,10,11,12,13,15	(no aplica)
D.T.A.	0,10,11,12,15	(no aplica)
I.V.A.	0,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.	0,10,11,15	(no aplica)
I.E.P.S.	0,10,11,15	(no aplica)
I.S.T.U.V.	0,10,11,15	(no aplica)
CUOTAS COMP.	0,2,10,11,12,13,15	(no aplica)